



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00806
(23 de febrero de 2021)

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas en en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación en la ANLA 2020206405-1-000 del 24 de noviembre de 2020, la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, identificada con NIT. 900.312.448-1, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0243-00-2020 – VITAL 0200090031244820002), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima.

Que, en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación, presentada por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, para el otorgamiento de licencia ambiental, (VPD0243-00-2020), efectuada el 1 de diciembre de 2020, del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, se informó a la sociedad, que el resultado es APROBADO, conforme lo señala el Formato de Verificación Preliminar de requisitos correspondiente.

Que con la solicitud de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, para el otorgamiento de licencia ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado en la herramienta vital por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el día 26 de agosto de 2020, de la empresa TELPICO COLOMBIA LLC.
3. Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

4. Constancia de pago efectuado el 27 de octubre de 2020, por concepto del servicio de evaluación ambiental, por la suma de noventa y cinco millones cuatrocientos doce mil pesos M/CTE (\$95.412.000.00), el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área de financiera.
5. Constancia de pagos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA, efectuados el 18 de noviembre de 2020, por valor de diez millones quinientos cincuenta y dos mil pesos M/CTE (\$10.552.000.00).
6. Copia de la certificación emitida por el Ministerio del Interior No. 117 del 10 de febrero de 2015, mediante la cual se certifica:

“PRIMERO. Que se registra la presencia de la Comunidad indígena La Salina, registrada en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en el área del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-3”, localizado en jurisdicción de los municipios de Coello, Piedras y Alvarado, en el Departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)

“SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área de proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM3”, localizado en jurisdicción de los municipios de Coello, Piedras y Alvarado, en el Departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)

“TERCERO. La información sobre la cual se expide la presente Certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI15-0000247, para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-3”, localizado en jurisdicción de los municipios de Coello, Piedras y Alvarado, en el Departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas: (...).”

7. Copia de la certificación emitida por el Ministerio del Interior No. 495 del 12 de septiembre de 2019, mediante la cual certifica:

“PRIMERO. Que se registra presencia de la PARCIALIDAD INDÍGENA PIJAO LA SALINA, registrada en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en el área del proyecto: “ÁREAS ADICIONALES PARA EL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-3” localizado en jurisdicción de los Municipios de Coello, Piedras y Alvarado, en el Departamento de Tolima. (...)

SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “ÁREAS ADICIONALES PARA EL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-3” localizado en jurisdicción de los Municipios de Coello, Piedras y Alvarado, en el Departamento de Tolima. (...).”

TERCERO. Que no se registra presencia de Comunidades Rom, en el área del proyecto “ÁREAS ADICIONALES PARA EL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-3” localizado en jurisdicción de los Municipios de Coello, Piedras y Alvarado, en el Departamento de Tolima.

(...).”

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

8. Copia del acta de reunión de consulta previa en la etapa de protocolización con la comunidad indígena por fuera de resguardo la Salina, de fecha 19 de marzo de 2016, en el marco del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”.
9. Copia del pronunciamiento al “Programa de arqueología preventiva, fase diagnóstico para el área de perforación exploratoria (APE) VSM-3, municipios de Coello, Piedras y Alvarado – Tolima”, emitido por el Instituto Colombiano de Antropología E Historia – ICANH.
10. Copia de la Resolución 02253 del 14 de noviembre de 2019, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, “Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”, a la Corporación Bioparque.
11. Copia del contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos del bloque VSM-3 No. 16 de fecha 10 de marzo de 2011, suscrito por la sociedad TELPICO LLC y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
12. Copia del Acta de suspensión de la fase 1 de periodo de exploración del contrato de exploración y producción de hidrocarburos No. 16 de 2011, bloque VSM-3, de fecha 23 de septiembre de 2014.
13. Copia de la radicación ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA, con radicación 8035 del 17 de noviembre de 2020, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”.

Que en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y específicamente en el capítulo tercero “Descripción del proyecto” se establece el siguiente alcance del proyecto, así:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El APE VSM-3 (APE VSM-3) hace parte del Bloque VSM-3 de TELPICO COLOMBIA LLC (en adelante TELPICO), localizado en la Cuenca del Valle Superior del Magdalena, fue adjudicado a la compañía mediante el proceso de Ronda Colombia 2010 realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), bajo contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P).

TELPICO planea realizar exploración de hidrocarburos en el APE VSM-3, en una superficie de aproximadamente 23.298,2 Ha, correspondientes al APE VSM-3, con el fin de determinar la potencialidad de posibles reservorios de crudo. El proyecto contempla la construcción de hasta 15 locaciones, con plataformas multipozos (de hasta 5 pozos cada una).

Para adelantar el proceso de Perforación Exploratoria se prevé el acceso al área por vías existentes, la mantenimiento y adecuación de corredores viales existentes, la construcción de accesos a las locaciones, la construcción de locaciones con plataformas multipozo, la instalación de líneas de flujo, la construcción, implementación y operación de 4 facilidades tempranas de producción, la perforación, las pruebas de producción y toda la infraestructura conexas, para el normal desarrollo del proyecto exploratorio.

Por lo cual, en el presente capítulo se describen las principales características, especificaciones y procesos a emplear en las distintas etapas del proyecto. Así mismo, se incluye la localización del proyecto, las instalaciones existentes a la fecha y se presenta la descripción de las vías necesarias para su buen funcionamiento, cumpliendo con los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos adoptados bajo

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Resolución No. 0421 del 20 de marzo de 2014 y las características propias de la zona del proyecto.

3.1 Localización

El APE VSM-3 y su área de influencia, se localizan en el departamento del Tolima en jurisdicción de los Municipios de Coello, Piedras y Alvarado. Las coordenadas del polígono se relacionan en la Tabla 3-1 y su ubicación regional se muestra en la Figura 3-1 y en mapa No._1 Localización general, esta área comprende las unidades territoriales de las veredas relacionadas en la Tabla 3-2.

Tabla 3-1 Coordenadas del APE VSM-3

DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
ID	ESTE	NORTE
1	897.618,71	989.426,71
2	908.003,29	989.408,39
3	908.003,30	979.998,68
4	915.127,11	979.998,68
5	912.278,04	971.036,91
6	911.797,45	970.569,01
7	910.897,86	969.642,97
8	910.361,36	969.202,45
9	909.065,81	966.701,32
10	908.791,77	966.399,17
11	906.108,69	963.833,19
12	904.273,44	965.385,34
13	905.838,38	974.000,24
14	897.604,75	978.219,37

Fuente: Telpico, 2020

(...)

La morfología predominante del APE VSM-3, se caracteriza por presentar dos relieves una zona montañosa con pendientes altas en el sector central del polígono (municipio de Coello) y la segunda de topografía plana casi uniforme en la parte occidental (municipio de Piedras).

El acceso al APE VSM-3 se hace desde el municipio de Coello, desde el municipio de Alvarado o desde el municipio de Ibagué. La descripción de las vías de acceso al área se presenta detalladamente en la sección 3.2.2.1 de este capítulo.

3.2 Características del proyecto

En este numeral se presenta la descripción técnica del proyecto, identificando las fases y etapas que la constituyen, así como el estimativo de los costos totales y la estructura organizacional de TELPICO. Por consiguiente, se realiza la identificación de la infraestructura existente (vías e infraestructura asociada, infraestructura petrolera y de servicios públicos) y posteriormente se establecen las estrategias de desarrollo o actividades a realizar, especificando las necesidades de uso recursos naturales, como el estimativo de mano de obra.

La ejecución del proyecto contempla de manera general la realización de las actividades mencionadas en la Tabla 3-3 y descritas a continuación:

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Tabla 3-3 Generalidades proyecto APE VSM-3

ETAPA	SUBETAPA	PROYECTO APE VSM-3
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Actividades transversales	Mantenimiento de obras civiles. Acondicionamiento y operación de campamentos.
CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN	Construcción Y Adecuación	Construcción y adecuación de 68 km de vías nuevas.
CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN	Construcción y Adecuación	Construcción de hasta quince (15) locaciones de hasta tres hectáreas (3 Ha.) en terreno plano y hasta cinco hectáreas (5 Ha.) en terreno montañoso, cada una, con plataforma multipozos. Distribuidas de acuerdo con lo planteado en la zonificación de manejo , tanto para terreno plano como para terreno montañoso.
		Adecuación de un (1) ZODAR (zona para disposición de aguas residuales tratadas) centralizada de hasta tres hectáreas (3.0 Ha.), ubicada por zonificación de manejo.
		Adecuación de quince (15) ZODME de 0.35 ha para terreno plano y 1.3 ha para terreno montañoso, ubicadas por zonificación de manejo.
		Adecuación de facilidades tempranas de producción. Está proyectada la adecuación de hasta cuatro (4) facilidades tempranas con un área de hasta ocho (8) Ha.
OPERACIÓN	Perforación de pozos y pruebas de producción	Perforación convencional hasta los 13.000 pies de profundidad de máximo cinco (5) pozos por locación. Instalación de facilidades para las etapas de perforación y pruebas de producción, ubicadas al interior de la locación.
	Instalación de líneas de flujo	Se empleará un derecho de vía de 6 m, instaladas de manera superficial, subterránea y/o aérea con diámetros de hasta 6" pulgadas y longitudes de 30 kilómetros como máximo para cada una. Está proyectada la construcción de hasta 15 derechos de vías para las líneas de flujo.
	Transporte de fluidos	El transporte de fluidos puede realizarse desde las plataformas multipozo hasta las facilidades tempranas de producción, entre plataformas multipozo y entre facilidades tempranas, mediante el empleo de carro tanques o por medio de líneas de flujo.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 del 2 de noviembre de 2018, corregida por la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución 2039 de 16 de diciembre de 2020, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág 84

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“(…) Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:*

1. *En el sector hidrocarburos:*

- a) *Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros.*
- b) *Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario:*
- c) *(…)”.*

Que revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

departamento del Tolima, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.3 ibídem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que esta Autoridad Nacional a través de la Subdirección de Evaluación revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la documentación que integra la solicitud de licencia ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 2015.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, esta Autoridad Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAV0009-00-2021, de conformidad con los antecedentes indicados.

Que, por lo anterior, esta Autoridad Nacional se dispondrá a publicar el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

El artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 15 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, y compila los decretos vigentes relacionados con el ambiente, y a su vez deroga los anteriores.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

Que, a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA*”, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo 2 del precitado Decreto.

Que de acuerdo con la Resolución 01743 del 26 de octubre de 2020, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria VSM3*”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima, presentado por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, identificada con NIT. 900.312.448-1, con domicilio social en la CR 9 NO. 69-70, de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en el desarrollo del trámite de la licencia ambiental solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la solicitud, será necesario que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con la Directiva Presidencial 08 de 9 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO- Igual previsión deberá tener los solicitantes respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento ambiental, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, que, en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá demostrar que estos pueden coexistir e identificará, además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta. Según lo establece el artículo 2.2.2.3.6.4., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, que si el área del proyecto, obra o actividad a licenciar requiere la sustracción de un área de reserva forestal, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo que se pronuncia sobre la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad Nacional se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida la información, así como el que resuelve de fondo, la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, ordenar abrir y conformar el expediente LAV0009-00-2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada para el trámite conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2021



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
CAMILA ALEJANDRA CASTRO
BELLO
Contratista



"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Revisor / Líder

ANA KATHERINE ARTETA
BARRAGAN
Coordinadora del Grupo de
Hidrocarburos



JULIAN RICARDO ORTEGA
MURILLO
Contratista



JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
Contratista



Expediente No VPD0243-00-2020

Proceso No.: 2021030697

Archívese en: VPD0243-00-2020 - LAV0009-00-2021
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.